



Resolución Ministerial

Lima, 04 de Mayo del 2005



Visto el Oficio N° 211-2004-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:



Que el artículo 37° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualesquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;



Que ante los probables efectos que puedan ocasionar los desastres naturales se hace necesario proteger la operación e inversión en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;



Que en tal sentido el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo 157-2002-EF, establece que los sectores tienen la responsabilidad funcional de evaluar los proyectos de inversión pública que se formulen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma, con lo que se va a permitir optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión socialmente rentables y sostenibles;



Que dentro de dicho contexto y al ser uno de los objetivos funcionales de la Oficina General de Defensa Nacional lograr que las entidades, órganos y organizaciones del Sector Salud, acrediten a los establecimientos de salud a su cargo como establecimientos seguros frente al riesgo de desastres, ha elaborado un documento que establece las condiciones mínimas de seguridad para la construcción, ampliación, mitigación, rehabilitación y remodelación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, con la finalidad de reducir su vulnerabilidad frente a eventos naturales que se presenten;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los “ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO” que contenidos en el Anexo adjunto, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico verificar que los proyectos de inversión pública cumplan con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el documento aprobado por la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Defensa Nacional que promueva ante los órganos competentes del Ministerio de Salud la evaluación y acreditación de seguridad a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese



Dra. Pilar MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO

“ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO”

Diseño y Construcción de Nuevos Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo

Estándar 1°: El establecimiento de salud y servicio médico de apoyo debe ubicarse en terrenos no vulnerables a fenómenos naturales, y de preferencia planos.

Criterios:

1. Debe ubicarse en zonas libres de riesgos a inundaciones y desborde por corrientes y fuerzas erosivas.
2. Debe ubicarse en zonas no vulnerables a deslizamientos.
3. No debe ubicarse en cuencas con topografía accidentada como lechos de ríos, aluviones y huaycos.
4. No debe ubicarse en terrenos con pendientes inestables ni al pie o borde de laderas.
5. Debe estar alejado del borde de océanos, ríos, lagos o lagunas.
6. Debe estar alejado del borde de un volcán y de zonas bajas de quebradas que drenan la falda de los volcanes.
7. No debe ubicarse donde existan fallas geológicas (referencia en los mapas de la carta geología del INGEMMET).

Estándar 2°: El establecimiento de salud y servicio médico de apoyo debe ubicarse en suelo estable, de buena capacidad portante y de características que no generen vulnerabilidad.

Criterios:

1. Debe ubicarse en suelos rocosos o suelos secos, compactos y de grano grueso. De encontrarse suelos de grano fino, arcillas, arenas finas y limos, deberá proponerse una nueva solución de acuerdo a estudios geotécnicos.
2. Deben evitarse los terrenos de rellenos sanitarios.

Estándar 3°: El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe contar con servicios básicos que aseguren su funcionamiento en condiciones normales y en situaciones de emergencias o desastres, tomando en consideración la complejidad de los hospitales.

Criterios:

1. Debe contar con abastecimiento permanente de agua potable, de preferencia de la red pública; y contar con un sistema de reserva de agua.
2. Debe contar con desagüe, de preferencia conectada a la red pública.
3. Debe contar con un sistema de drenaje de aguas pluviales.
4. Debe contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía.



Estándar 4°: El diseño del establecimiento de salud y servicio médico de apoyo debe cumplir con las normas del Ministerio de Salud, Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas vigentes actualizadas.

Criterios:

1. El diseño arquitectónico debe considerar las características, ubicación, dimensiones y relaciones funcionales de las unidades y ambientes establecidas en las normas del Ministerio de Salud vigentes.
2. El diseño estructural debe cumplir las normas vigentes:

Normas de Estructuras

- NTE E.0.30 Norma de diseño Sismorresistente
- NTE E.0.80 Adobe
- NTE E.0.50 Suelos y cimentaciones
- NTE E.120 Seguridad durante la construcción
- NTE E.060 Concreto Armado
- NTE E.020 Cargas
- NTE E.110 Vidrio
- NTE E.090 Estructuras Metálicas

3. Las obras de saneamiento deben de cumplir las siguientes normas vigentes.

Normas de Saneamiento

- Norma S.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Norma S.200 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones
- Norma S.110 Drenaje pluvial urbano

4. Las obras de Instalaciones Eléctricas y Especiales deben de cumplir las siguientes normas vigentes.

Normas de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Especiales (se encuentran en el Capítulo IX del Reglamento Nacional de Construcciones)



Estándar 5°: El diseño arquitectónico del establecimiento de salud y servicio médico de apoyo debe tener sencillez, simetría, uniformidad, proporcionalidad y tomar en consideración los factores climatológicos.

Criterios:

1. Debe evitarse formas muy alargadas en planta, ya que son más sensibles a los componentes torsionales de los movimientos del terreno.
2. Debe evitarse plantas con entrantes y salientes, ya que desde el punto de vista sísmico, son causa de cambios bruscos de rigidez y de masa, produciendo daño en los pisos aledaños a la zona del cambio brusco.
3. Debe evitarse plantas complejas, aquellas que están compuestas de alas de tamaño significativo orientado en diferentes direcciones (formas en H, U, I, T, L), de preferencia usar plantas rectangulares y con alta densidad de muros.
4. Debe evitarse concentraciones de masa en algún nivel determinado del edificio, tales como equipos, tanques, bodegas, archivos, etc.

Estándar 6°: Deben considerarse medidas de reducción de la vulnerabilidad no estructural para la construcción del nuevo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo.

Criterios:

1. Debe usarse juntas flexibles en el cruce de tuberías.
2. Los cielos rasos suspendidos deben estar debidamente arriostrados con cables o soportes adecuados para evitar su deterioro y desplome.



3. Las lámparas que forman parte de los cielos rasos deben contar con un sistema de soporte independiente, de manera que si se produce la caída masiva de los paneles el sistema de iluminación pueda seguir funcionando.
4. Los marcos metálicos de las ventanas anclados a la estructura o a los muros no estructurales deben estar colocados de tal forma que al ser sometidos a grandes deformaciones no sufran pandeo.
5. Los vidrios deben de ser colocados con las especificaciones del fabricante para evitar su rotura, siguiendo las especificaciones de la norma NTE E.110.
6. En la construcción de molduras, cornisas y estucos de adorno en las fachadas de las edificaciones, se debe considerar los anclajes a la estructura siguiendo las recomendaciones establecidas en la Norma Técnica E-030.

Estándar 7°: El establecimiento de salud y servicio médico de apoyo ubicado en zona de riesgo de lluvias intensas o inundaciones debe contar con medidas de reducción de la vulnerabilidad ante estos eventos.

Criterios:

1. La inclinación de los techos debe tener una pendiente que facilite el escurrimiento superficial y estar direccionada a canaletas de desfogue conectadas a un sistema de evacuación.
2. En el caso de techos con parapetos, debe contar con sistema de drenaje a fin de impedir el empozamiento de las aguas.
3. Debe considerarse zanjas de intercepción y barreras perimetrales a fin de defender las edificaciones de la escorrentía de ladera y flujos de escombros.
4. Debe considerarse diques ribereños y sobre-elevación de plataforma de estructura para casos de inundaciones.
5. Para evitar la exposición prolongada al agua, de materiales pre-fabricados, yeso y adobe, se debe dotar a la edificación de un sobrecimiento de altura adecuada según la inundación más probable.

Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo

Estándar 1: En las obras de ampliación, rehabilitación, remodelación y mitigación de riesgos de las unidades de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben considerarse todas las medidas de reducción de la vulnerabilidad.

Criterios:

1. Debe cumplir con el Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas vigentes actualizadas.
2. El diseño estructural debe cumplir las normas vigentes:
 - Normas de Estructuras
 - NTE E.0.30 Norma de diseño Sismorresistente
 - NTE E.0.80 Adobe
 - NTE E.0.50 Suelos y cimentaciones
 - NTE E.120 Seguridad durante la construcción
 - NTE E.060 Concreto Armado
 - NTE E.020 Cargas
 - NTE E.110 Vidrio
 - NTE E.090 Estructuras Metálicas

3. Las obras de saneamiento deben de cumplir las siguientes normas vigentes.
Normas de Saneamiento

- Norma S.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Norma S.200 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones
- Norma S.110 Drenaje pluvial urbano



4. Las obra de Instalaciones Eléctricas y Especiales deben de cumplir las siguientes normas vigentes.

Normas de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Especiales (se encuentran en el Capítulo IX del Reglamento Nacional de Construcciones)

5. Debe evitarse concentraciones de masa en algún nivel determinado del edificio, tales como equipos, tanques, bodegas, archivos, etc.
6. Debe evitarse las aberturas de gran tamaño en el diafragma para efectos de iluminación, ventilación y relación visual entre los pisos.
7. Cuando se diseñe e incorpore muros interiores, se debe verificar que estos aumenten la resistencia y reduzcan el desplazamiento.
8. Toda nueva construcción debe separarse de los otros lotes edificables, a una distancia no menor que 2/3 del desplazamiento máximo.
9. Los elementos estructurales (columnas, vigas y muros) de la edificación no deben eliminarse. En caso sea necesario la eliminación de algún elemento estructural se debe contar con un estudio estructural que asegure la estabilidad de la edificación.
10. Las medidas de mitigación deben asegurar una alta capacidad sismorresistente y control de daño.



- **Estándar 2º:** En las obras de ampliación, rehabilitación, remodelación y mitigación de riesgos de las unidades de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo debe considerarse los criterios arquitectónicos establecidos en las normas vigentes del Ministerio de Salud.

Criterios:

1. Se debe mantener las dimensiones de las unidades y ambientes.
2. Se debe mantener las relaciones funcionales existentes entre las unidades de los establecimientos de salud.
3. Se debe mantener los flujos de circulación.



Adicionalmente a estos dos estándares, los estándares del 3º al 7º, establecidos para el diseño y construcción de nuevos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, también deben ser aplicados en las obras de ampliación, rehabilitación, remodelación y mitigación de riesgos.